

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR ALERION SPAIN, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUS PARQUES EÓLICOS SUBERO Y DURAKOGAIN DE 4,95 MW.

(CFT/DE/039/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de enero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ALERION SPAIN, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 9 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de ALERION SPAIN, S.L. (en adelante ALERION) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., (en adelante, I-DE REDES) en relación con la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para un parque eólico denominado DURAKOGAIN de 4,95 MW con pretensión de conexión en Aretxava T2 30kV.

ALERION expone los siguientes hechos:

- ALERION solicitó permiso de acceso y conexión el día 22 de agosto de 2023 y fue admitida a trámite por I-DE REDES el día 21 de septiembre de 2023.
- El día 11 de enero de 2024 recibe comunicación de I-DE REDES denegando el permiso de acceso y conexión por no disponer de capacidad de acceso el punto solicitado.
- Que, en los informes de capacidad publicados por I-DE REDES consta potencia otorgable en el SET ARETXAVA T2 desde septiembre de 2023. En enero de 2024 se publica una disponibilidad de 9,71MW, incluso después de la denegación de la solicitud de ALERION.
- Que en la Memoria Técnica Justificativa se detalla que la conexión de la instalación originaría sobrecargas en otros elementos de la red, en concreto en (i) L1 (132kV) Basauri-Abadiano y (ii) L2 (132kV) Basauri-Abadiano y que el acceso solicitado deriva de la SET MONDRAGON 132kV y que ésta se conecta con SET ABADIANO 132kV donde se encuentra el nudo de afección a la red de transporte a 16km en línea recta y que la afección que se achaca, es un línea que sale de la SET ABADIANO 132kV hacia SET BASAURI 132kV.
- El plazo del que disponía I-DE REDES para remitir la Propuesta Previa de Acceso y Conexión era de 30 días, es decir, antes del 6 de noviembre de 2023, incumpliendo el artículo 13 del R.D. 1183/2020 y que este hecho ha podido alterar el orden de prelación en la zona de influencia del nudo Aretxava T2.

Tras la exposición de los citados hechos, ALERION concluye solicitando:

“Que deje sin efecto la misma y declare el derecho de mi representada a disponer, para el proyecto PE DURAKOGAIN, del punto de conexión solicitado sobre el nudo ARETXAVA T2 30.000 con nº de identificación 0025310527”.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio

Mediante escritos de 17 de marzo de 2024, la Dirección de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Solicitud de ampliación de plazo de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 3 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES solicitando ampliación de plazo al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para formular alegaciones.

En la misma fecha la CNMC, de acuerdo a lo solicitado otorga a I-DE REDES una ampliación de plazo de cinco días hábiles adicionales.

CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 11 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES en el que manifiesta lo siguiente:

-En cuanto a la información solicitada, la primera solicitud denegada ha sido la de la propia ALERION para el PE DURAKOGAIN y la última concedida, anterior a la que nos ocupa, es también de ALERION para su PE SUBERO que fue concedida parcialmente.

-La fecha de prelación del proyecto de ALERION es 22 de agosto de 2023 a las 13:51 horas.

-Del análisis del estudio de capacidad se desprende que la LMAT Basauri-Abadiano se encuentra actualmente agotada por las instalaciones de producción eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por los proyectos en tramitación.

-I-DE REDES adjunta como anexo II la evaluación de capacidad de acceso para el PE DURAKOGAIN, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo Aretxaba de 30kV cuya conectividad está relacionada con el nudo de ABADIANO 132kV. En concreto, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, así como los refuerzos máximos realizables, se producen sobrecargas inasumibles en las líneas L1 y L2 de 132kV Basauri-Abadiano.

-Las solicitudes posteriores a la que nos ocupa han sido rechazadas con la excepción de aquellas de muy baja potencia, que se justifican atendiendo al criterio de razonabilidad.

Termina solicitando el archivo del expediente por quedar plenamente justificada la denegación de acceso solicitada por ALERION.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 13 de mayo de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 21 de mayo de 2024 tuvo entrada escrito de ALERION en el que, en lo que aquí interesa, afirma:

-Que I-DE REDES, en sus alegaciones, no justifica el retraso de 44 días hábiles en la emisión de la Propuesta Previa de Acceso y Conexión por lo que su comportamiento ha estado fuera de norma en cuanto a incumplimiento de los plazos legales establecidos y a la obligación de información a la sociedad.

-Que I-DE REDES sigue sin aportar los datos necesarios para una correcta comprensión y evaluación de la denegación: estimación de grado de sobrecarga, horas de indisponibilidad, especificación de las solicitudes consideradas en el estudio si son de generación o de consumo o especificar las capacidades otorgadas.

-ALERION también solicitó permiso para el parque eólico SUBERO de 4,95 MW en la misma fecha que la solicitud que nos ocupa y las dos fueron admitidas a trámite el 21 de septiembre de 2023. El 11 de marzo de 2024, con carácter posterior a la denegación del PE DURAKAGOIN se recibe propuesta previa en la que se deniega parcialmente la potencia solicitada. El 13 de marzo de 2024 ALERION solicita revisión de la propuesta previa, proponiendo una solución a un aspecto concreto con el que no está de acuerdo. El 30 de abril de 2024, se recibe revisión de la primera propuesta, en el que reitera la limitación de potencia a 3MW, alegando las mismas supuestas sobrecargas que en el presente conflicto. Con fecha 16 de mayo de 2024 se ha interpuesto conflicto de acceso y conexión en relación con el PE SUBERO para que se le reconozca el acceso a la totalidad de la potencia solicitada.

-Sobre el escenario de cálculo esgrimido por I-DE REDES, ALERION presenta mapas simplificados de flujo de energía en la zona de los que saca las siguientes conclusiones: (i) los flujos de energía desde SE ABADIANO 132 a SET MONDRAGON 132 son de salida por lo que el PE DURAKAGOIN como el PE SUBERO serían absorbidos por la red antes de llegar a la SE ABADIANO 132kV; (ii) El flujo de energía cambia su sentido a partir de la SET SMURFIG KAPPA; (iii) El flujo de energía desde la red de transporte indica que se está consumiendo de ella. De lo anterior se deduce que la energía generada por los dos parques eólicos de ALERION fluyen hacia la SET VERGARA 132kV. Con respecto a la demanda, ALERION entiende que son diferentes en los escenarios planteados por I-DE REDES, tanto antes como después de la integración del parque eólico, concretamente antes de la integración del parque son 21,8MW y 20,2 MW después, lo que hace incoherente que I-DE REDES alegue sobrecargas en la línea BASAURI-ABADIANO.

-ALERION realiza un juicio de razonabilidad sobre el elemento saturado, línea Basauri-Abadiano antes y después de conexión del PE DURAKOGAIN en el que llega a la conclusión de que el elemento saturado pasa de un 100% a un 101% y por tanto no supera los criterios de razonabilidad.

En fecha 27 de mayo de 2024 tuvo entrada escrito de I-DE REDES en el que se limita a ratificarse en su escrito de alegaciones.

SEXTO. Interposición del conflicto del PE SUBERO

El 17 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de ALERION SPAIN, S.L. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de

distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en relación con la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para un parque eólico denominado SUBERO de 4,95 MW con pretensión de conexión en Aretxava T1 30kV.

ALERION expone los siguientes hechos:

- ALERION solicitó permiso de acceso y conexión el día 22 de agosto de 2023 y fue admitida a trámite por I-DE REDES el día 21 de septiembre de 2023.
- Que I-DE REDES ha excedido los plazos legales para enviar la propuesta previa, firmada el 8 de enero de 2024 y recibida el 11 de marzo de 2024, en la que se deniega parcialmente la potencia solicitada, rebajando de 4,95MW solicitados a 3MW concedidos.
- El plazo del que disponía I-DE REDES para remitir la Propuesta Previa de Acceso y Conexión era de 30 días, es decir, antes del 6 de noviembre de 2023, incumpliendo el artículo 13 del R.D. 1183/2020 y que este hecho ha podido alterar el orden de prelación en la zona de influencia del nudo Aretxava T1.
- Que, en los informes de capacidad publicados por I-DE REDES anteriores y posteriores a la solicitud de ALERION consta potencia otorgable en el SET Aretxava T1.
- Que con fecha 13 de marzo de 2024, ALERION solicita revisión de la propuesta técnica especificando el aspecto concreto con el que no está de acuerdo y proponiendo una solución.
- Que con fecha 20 de marzo ALERION recibe comunicación de I-DE REDES expresando la viabilidad de la alternativa propuesta por el promotor e informando que recibirán una nueva propuesta previa que recogerá las modificaciones.
- Que con fecha 9 de abril ALERION, no habiendo recibido la nueva propuesta técnica remite un correo a I-DE REDES comunicándoles que ha incumplido el plazo estipulado de 15 días recogido en el R.D. 1183/2020.
- Que en fecha 30 de abril de 2024 recibe documento de revisión de la primera propuesta que no recoge los cambios solicitados y aceptados por la distribuidora. En la Memoria Técnica Justificativa de esta segunda propuesta se detalla que el punto de conexión solicitado no dispone de espacio suficiente en la STR por lo que la solicitud de acceso y conexión será en las inmediaciones del apoyo 9041 de la línea Mondragón-Eskoritza 1, capacidad que será limitada a 3.000kW. Como razón de la denegación parcial alega que la conexión de la instalación originaría sobrecargas en otros elementos de la red, en concreto en (i) L1 (132kV) Basauri-Abadiano y (ii) L2 (132kV) Basauri-Abadiano y que el acceso solicitado deriva de la SET MONDRAGON 132kV y que ésta se conecta con SET ABADIANO 132kV donde se encuentra el nudo de afección a la red de transporte a 16km en línea recta y que la afección que se achaca, es un línea que sale de la SET ABADIANO 132kV hacia SET BASAURI 132kV.

Tras la exposición de los citados hechos, ALERION concluye solicitando:

“Que deje sin efecto la misma y declare el derecho de mi representada a disponer, para el proyecto PE SUBERO, del punto de conexión solicitado

sobre el nudo ARETXAVA T1 30.000 con nº de identificación 0025310624”.

SÉPTIMO. Comunicaciones de inicio

Mediante escritos de 17 de junio de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

OCTAVO. Solicitud de ampliación de plazo de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 27 de junio de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES solicitando ampliación de plazo al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para formular alegaciones.

En fecha 28 de junio de 2024 la CNMC, de acuerdo a lo solicitado otorga a I-DE REDES una ampliación de plazo de cinco días hábiles adicionales.

NOVENO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 12 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES en el que manifiesta lo siguiente:

-En cuanto a la información solicitada, la primera solicitud denegada ha sido la de la propia ALERION para el PE DURAKOGAIN y la última concedida, anterior a la que nos ocupa, es también de ALERION para su PE SUBERO que fue concedida parcialmente.

-La fecha de prelación del proyecto SUBERO de ALERION es 22 de agosto de 2023 a las 13:40:52 horas.

-La denegación de la conexión en el punto solicitado por ALERION en la STR ARETXABALETA 30kV se produce por imposibilidad técnica para realizar allí la conexión por falta de espacio físico en dicha STR para ubicar las instalaciones necesarias no siendo posible ampliarlas por las limitaciones urbanísticas y de las servidumbres de carreteras y ríos que afectan a la misma. Tras realizar el estudio de conexión, identifica otro punto de conexión en ST MONDRAGON 30 kV si bien con capacidad reducida a 3.000kV por falta de capacidad en la red que originaría sobrecargas en los elementos de la misma.

-Del análisis del estudio de capacidad se desprende que la LMAT Basauri-Abadiano se encuentra, actualmente agotada por las instalaciones de producción eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por los proyectos en tramitación. Sin embargo,

el análisis de la solicitud permite conceder capacidad por 3.000Kw en el punto alternativo referido.

-Con respecto a la alegación relativa a que no se ha tenido en consideración la alternativa propuesta por ALERION, debe indicarse que dicho punto de conexión estaba igualmente afectado por el agotamiento de capacidad que se analiza en el informe técnico.

Termina solicitando el archivo del expediente por quedar plenamente justificada la denegación de acceso solicitada por ALERION.

DÉCIMO. Acumulación del expediente CFT/DE/141/24. Conflicto presentado por ALERION SPAIN, S.L. frente a la denegación parcial de la solicitud de acceso y conexión del PE SUBERO por su identidad sustancial e íntima conexión

En fecha 1 de octubre de 2024 se ha procedido a acumular el expediente CFT/DE/141/24 al expediente que nos ocupa CFT/DE/039/24 por considerar que (i) están interpuestos por la misma empresa ALERION SPAIN, S.L. (ii) se han solicitado el mismo día, 22 de agosto de 2023 los permisos de acceso y conexión, admitidos a trámite el 21 de septiembre de 2023 y son correlativos en orden de prelación, aunque hayan sido presentados en orden diferente; (iii) el conflicto CFT/DE/141/24 fue presentado en la CNMC en fecha 17 de mayo de 2024 porque ALERION solicitó revisión de la propuesta técnica que deriva en la denegación parcial de la potencia solicitada; (iv) la resolución del conflicto CFT/DE/141/24 puede influir en la resolución del CFT/DE/039/24 por estar íntimamente conectadas al compartir ambas instalaciones orden de prelación.

UNDÉCIMO. Nuevo trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 3 de octubre de 2024, se otorgó a los interesados el nuevo trámite de audiencia comunicando la acumulación de expedientes para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 17 de octubre de 2024 tuvo entrada escrito de ALERION en el que, en lo que aquí interesa, afirma:

-Que I-DE REDES, en sus alegaciones, no justifica el retraso de 44 días hábiles en la emisión de la Propuesta Previa de Acceso y Conexión para el parque DUROKOGAIN ni los 86 días para el parque SUBERO por lo que su comportamiento ha estado fuera de norma en cuanto a incumplimiento de los plazos legales establecidos y a la obligación de información a la sociedad.

-Que, en relación con la explicación de I-DE REDES para el proyecto SUBERO sobre la imposibilidad de conexión en el punto solicitado ALERION considera

que no se ha justificado la inviabilidad física de la conexión de la instalación y que, aunque la promotora marcó la opción “Ajuste al margen disponible” esto no presupone la aceptación implícita del solicitante ni su conformidad con los cálculos realizados que los consideran erróneos y que no consideran los criterios de razonabilidad. ALERION considera que si I-DE REDES hubiera atendido la modificación propuesta no existiría la inviabilidad técnica que aduce.

-Que I-DE REDES sigue sin aportar los datos necesarios para una correcta comprensión y evaluación de la denegación: estimación de grado de sobrecarga, horas de indisponibilidad, especificación de las solicitudes consideradas en el estudio si son de generación o de consumo o especificar las capacidades otorgadas.

-Sobre el escenario de cálculo esgrimido por I-DE REDES, ALERION considera que el planteamiento de I-DE REDES es totalmente incoherente, ya que, en el escenario más desfavorable, en el que se alega la “supuesta” sobrecarga, la energía de los parques SUBERO y DURAKOGAIN no llega al SET ABADIANO 132kV, y aunque llegase, esta sólo presentaría un efecto: disminuir la potencia importada desde la red de transporte, que en el caso más desfavorable planteado por I-DE REDES es de 20,2MW, potencia superior a las capacidades solicitadas para los dos parques.

DUODÉCIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Para determinar la naturaleza del conflicto hemos de establecer que las denegaciones de los dos parques eólicos SUBERO y DURAKOGAIN son, a pesar de ser dos solicitudes de acceso y conexión en el mismo punto y sucesivas, diferentes.

En el caso del PE SUBERO la denegación está basada en un problema de conexión puesto que no hay espacio físico en la subestación ARETXAVA 30kV para el acceso y conexión. Por ello, I-DE REDES ofrece como punto alternativo y limitado a 3MW la subestación MONDRAGÓN 30Kv. Sin embargo, en el PE DURAKOGAIN, la denegación es por motivos exclusivamente de capacidad en ARETXAVA 30kV y no se hace mención del problema del espacio físico.

La forma de actuar de I-DE REDES es incoherente, puesto que el problema de conexión no ha desaparecido, simplemente que al mismo se ha añadido en su consideración el agotamiento de la capacidad en nudos alternativos, una vez otorgados o, para ser más precisos, los últimos 3MW a ALERION para el PE SUBERO.

Esta Comisión no resulta competente para resolver el conflicto de conexión en ARETXAVA 30kV, pero sí para resolver el conflicto planteado sobre la denegación parcial o total por falta de capacidad derivada de las líneas BASAURI-ABADIANO.

Dado que primero ha de resolverse si hay o no capacidad en la zona, antes de concretar el punto de conexión, bien sea MONDRAGÓN 30KV o ARETXAVA 30KV, el presente conflicto se ciñe a resolver la denegación por falta de capacidad y dará traslado al órgano autonómico competente para la resolución del conflicto de conexión referido a la falta de espacio físico en ARETXAVA 30KV en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Del orden de prelación de solicitudes de acceso

Analizando el listado de orden de prelación remitido por I-DE REDES como documento 1, folio 70 del expediente administrativo y también adjunto en las evaluaciones de la capacidad de acceso para los parques eólicos SUBERO y DURAKOGAIN (folios 77, 78, 236 y 237 del expediente), se observan los siguientes hechos:

I-DE REDES aporta dos cuadros de solicitudes: el primero con todas las solicitudes aceptadas, con un orden de prelación desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el último aceptado parcialmente de fecha 22 de agosto de 2023:

Nº Exp.	Descripción	Promotor	F. Prolación	FAT
9041987817	BESS LEZAMA	BENBROS ST, S.L.	24/11/2022 14:15:29	27/12/2022
9041990440	BESS RETUERTO	BENBROS ENERGY S.L	25/11/2022 09:31:29	28/12/2022
9042018312	P.E. AZKUA	ZELENA RENOVABLE, S.L.	02/12/2022 16:19:35	05/01/2023
9042018439	P.E. IRAKURRI	ZELENA RENOVABLE, S.L.	02/12/2022 16:42:23	05/01/2023
9042090539	DATA CENTER EUSKADI	DATA CENTER EUSKADI SL	20/01/2023 11:08:50	02/02/2023
9042321355	EGUZKI	RENEWABLE CASTIVEGA SLU	28/02/2023 13:42:41	29/03/2023
9042398327	ZAKUBI	THE BEST GLOBAL PRACTICES SL	17/03/2023 09:33:20	20/04/2023
9042407407	PE ERREKA	CEFIRO HOLDCO 10 SL	22/03/2023 09:23:15	25/04/2023
9042484669	PE ANAITUA	DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA KAPPA S.L.	11/04/2023 11:12:59	11/05/2023
9042568877	CPD LANDABURU (Principal)	ARSINGER S.L.	03/05/2023 08:36:24	01/06/2023
9042480100	PE Domiko	CEFIRO HOLDCO 11 S.L.	11/05/2023 19:00:24	11/06/2023
9042913696	PE LOS PISTOLEROS 4	Savanna Power Solar 22	28/07/2023 13:27:39	31/08/2023
9042781378	PE GALERA 26	Arena Power Solar 10	28/07/2023 13:38:08	31/08/2023
9042781263	PE COTE 26	Arena Power Solar 9	28/07/2023 13:38:08	31/08/2023
9042838959	PE LIMA	Arena Power Solar 2	28/07/2023 13:38:08	31/08/2023
9042913830	PE PALOMA 5	Savanna Power Solar 23	28/07/2023 13:38:08	31/08/2023
9042913520	PE LA CARMELITA 3	Savanna Power Solar 21	28/07/2023 13:44:36	31/08/2023
9042974235	PE SUBERO	Alerion Spain SL	22/08/2023 13:40:52	21/09/2023

Y el segundo con todas las solicitudes denegadas a partir de la fecha de prelación 22 de agosto de 2023 hasta el 23 de enero de 2024:

Descripción	Promotor	F. Prolación	FAT	Potencia solicitada (kW)
PE Durakogain	ALERION SPAIN SL	22/08/2023 13:51:41	21/09/2023	4.950
P.E. BARAIKU	ERASP SPAIN, S.L.	14/09/2023 16:45:30	16/10/2023	5.000
P.E. ALDOSKAKO	ERASP SPAIN, S.L.	14/09/2023 16:59:01	16/10/2023	5.000
PE ITXUMENDI	ASPIRAVI INTERNACIONAL NV	15/09/2023 16:33:20	17/10/2023	5.000
PE BIZKARRAITZ	ERASP SPAIN, S.L.	19/09/2023 12:01:41	19/10/2023	5.000
PE AIZPURUTXOMENDI	MENDIKO HAIZIE, S.L.U.	18/10/2023 11:39:24	19/11/2023	5.000
BESS Stand Alone SANTONIO	ABEI GREEN ENERGY SL	22/12/2023 14:02:23	23/01/2024	4.340
PE BAKAR	TESERA ENERGIA 4, S.L.U.	21/12/2023 16:23:09	22/01/2024	4.700
PE ARATE	DIEGO CODESIDO NIETO	21/12/2023 17:28:35	22/01/2024	4.500
PE ARGÍ	TESERA ENERGIA 12, S.L.U.	21/12/2023 18:19:53	22/01/2024	4.500
PARQUE EOLICO BLADI	MOWE EOLICA 6, S.L.	03/01/2024 11:51:10	31/01/2024	4.700
TXANODUNA	CAPACITY CHALLENGE, S.L.	15/11/2023 13:33:14	15/12/2023	5.000
MARABUA	CAPACITY CHALLENGE, S.L.	17/11/2023 08:25:53	19/12/2023	5.000
BESS Stand Alone Floreaga	ABEI GREEN ENERGY SL	18/12/2023 22:05:10	17/01/2024	3.980
BESS Stand Alone UNTZAIN	ABEI GREEN ENERGY SL	20/12/2023 16:55:36	19/01/2024	4.340
BESS Stand Alone ORIO	JOSE ANTONIO VALLE FERNANDEZ	22/12/2023 14:23:57	23/01/2024	4.350
				75.360

Como se puede comprobar, la última solicitud admitida, parcialmente, es la del PE SUBERO que precede a la de PE DURAKOGAIN. Las dos solicitudes se presentaron en la misma fecha, 22 de agosto de 2023, pero la del PE SUBERO era ligeramente anterior.

A la vista de ambos cuadros se puede comprobar que I-DE REDES ha respetado el orden de prelación, aunque incumpliera los plazos de remisión de la propuesta previa por lo que este hecho no ha tenido efectos en el orden de prelación ni ha supuesto perjuicio alguno para ALERION.

Por otra parte, I-DE REDES adjunta información sobre las solicitudes a las que han concedido permisos de acceso y conexión después de la del PE DURAKOGAIN; son 6 solicitudes, todas ellas de menos de 1MW con punto de conexión en las redes subyacentes de los nudos de la red de transporte y que se justifican plenamente al criterio de razonabilidad (folio 80 del expediente).

Con todo lo anterior se constata que se ha respetado por parte de I-DE REDES el orden de prelación temporal de las solicitudes en todo momento, así como que la capacidad restante en el nivel de tensión de 30 kV se agotó en la solicitud anterior a la de ALERION para su PE DURAKOGAIN, figurando en el orden de prelación como la primera denegada en su totalidad por falta de capacidad.

CUARTO. Análisis del informe justificativo de la ausencia de capacidad para los PE SUBERO Y DURAKOGAIN

PE SUBERO

No es controvertido el hecho de que la solicitud de acceso y conexión se presentó por la sociedad ALERION en fecha 22 de agosto de 2023, constando dicha fecha en el orden de prelación, a las 13:40 horas. Tampoco lo es que la fecha de admisión a trámite fue el 21 de septiembre de 2023, notificándose propuesta previa de concesión parcial del permiso de acceso y conexión de 3MW el día 8 de enero de 2024, en MONDRAGÓN 30kV, como alternativa a ARETXABALETA 30kV al no ser posible la conexión.

Según consta en los folios 169 y 170 del expediente administrativo:

«Se ha recibido solicitud de permisos de acceso y conexión para 4.950 kW de una planta de generación Eólica de 4.950 kW instalados, en el término municipal de Ibarra (Álava), con punto de conexión solicitado por el cliente con código de identificador único 0025310624 (Aretxava T1 30.000), a la tensión de 30 kV. (...)

2. RESULTADOS DEL ANALISIS DE LA SOLICITUD

Tras analizar la solicitud cabe concluir que la RdD titularidad de I-de (RdD) en el punto de conexión solicitado STR ARETXABALETA (30kV), no dispone de espacio suficiente en la STR para atender a la solicitud de acceso y conexión.

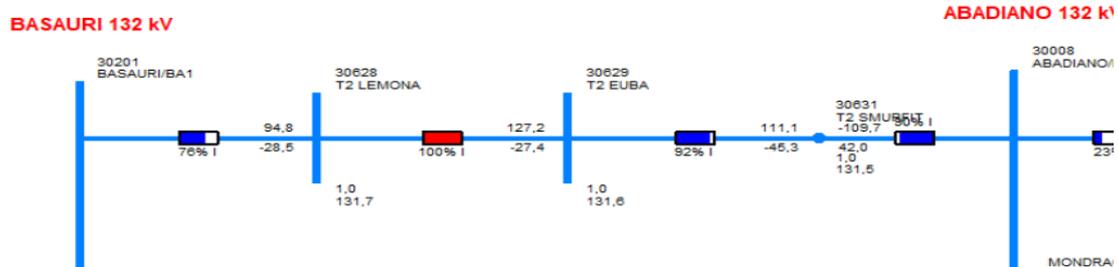
Por lo que la solicitud de acceso y conexión será en ST MONDRAGON (30kV), capacidad que será limitada a 3.000kW debido a:

La conexión de la presente instalación originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de generación (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1kV (línea o transformador). En concreto, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, así como los refuerzos máximos realizables, se producen sobrecargas inasumibles (valores por encima de la capacidad máxima admisible), e irresolubles mediante refuerzos adicionales, como mínimo en uno de los siguientes DC:

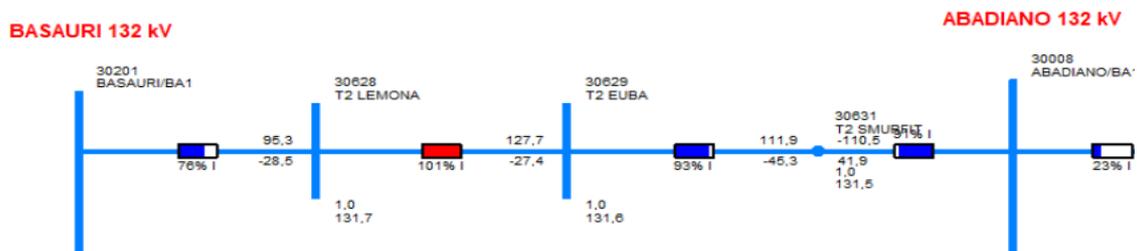
- L1 (132kV) Basauri-Abadiano
- L2 (132kV) Basauri-Abadiano

En el informe remitido por I-DE REDES en sus alegaciones, en situación N-1 de la L1 132kV Basauri-Abadiano 2 se concluye que la saturación antes de la conexión del PE SUBERO es del 76% entre Basauri y Lemona, 100% entre Lemona y Euba, 92% y 90% entre Euba y Smurfit.

N-1 L132 kV Basauri-Abadiano 2



Una vez incorporados 3,5MW de los 4,95 MW solicitados es del 76% entre Basauri y Lemona, 101% entre Lemona y Euba, 93% y 91% entre Euba y Smurfit, es decir que la diferencia de saturación en el punto más crítico que es Lemona-Euba no supera el 1%.



Esta saturación es la que justifica la denegación parcial de capacidad, que viene dada por el incumplimiento del criterio zonal en situación de indisponibilidad simple (N-1) de la red. Concretamente la instalación que se pretende conectar supondría aumentar en un 1 % la saturación en la línea 1 pero solo en el tramo Lemona-Euba. Esta sobrecarga genera un riesgo de 7 horas en cómputo anual, es decir, no llega al 1 por mil.

Además, a la vista del mapa completo se puede indicar que MONDRAGON está lejos de la zona saturada (folio 238 del expediente) y el factor de contribución del elemento limitante en la SET MONDRAGON debe ser muy bajo, aunque I-DE REDES no lo ha indicado en sus alegaciones.

La conclusión es que tal denegación no supera el juicio de razonabilidad y ha de estimarse el conflicto en el sentido de que el punto de conexión alternativo ofrecido por I-DE REDES permite ofrecer la capacidad completa y no solo 3 MW como ha concluido la distribuidora en su análisis.

PE DURAKOGAIN

No es controvertido el hecho de que la solicitud de acceso y conexión se presentó por la sociedad ALERION en fecha 22 de agosto de 2023, constando dicha fecha en el orden de prelación, a las 13:51 horas, notificándose la denegación del permiso de acceso y conexión el día 11 de enero de 2024.

La capacidad de la red de distribución según el estado actual en el momento de realización del estudio de capacidad por parte de I-DE REDES, según consta en los folios 34 y 35 del expediente administrativo era la siguiente:

«Se ha recibido solicitud de permisos de acceso y conexión para 4.950 kW de una planta de generación Eólica de 4.950 kW instalados, en el término municipal de Ibarra (Álava), con punto de conexión solicitado por el cliente con código de identificador único 0025310527 (Aretxava T2 30.000), a la tensión de 30 kV. (...)

2. RESULTADOS DEL ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del resultado de los análisis realizados, se concluye que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por su solicitud, en concreto la evacuación en la red subyacente del nudo de STR ARETXABALETA 30kV se encuentra, actualmente, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no es posible atender más solicitudes de acceso de generación sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto del análisis. La influencia de cualquier generación conectada a la red media y alta tensión localizada en el entorno de su solicitud sobre la red de ST ARETXABALETA 30kV indicada anteriormente resulta de la necesaria evacuación de la misma a través de dicha red. (...)

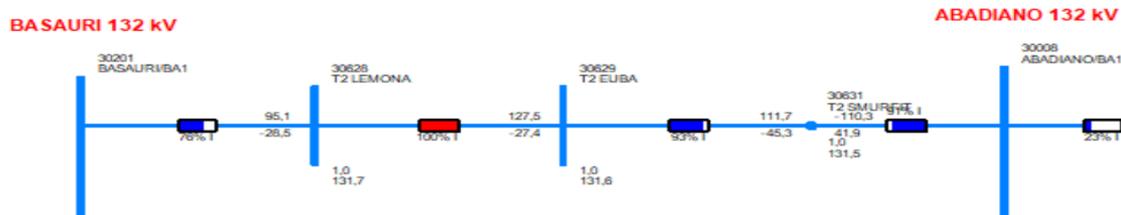
3. PARÁMETROS TÉCNICOS QUE MOTIVAN LA DENEGACION

La conexión de la presente instalación originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de generación (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1kV (línea o transformador). En concreto, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, así como los refuerzos máximos realizables, se producen sobrecargas inasumibles (valores por encima de la capacidad máxima admisible), e irresolubles mediante refuerzos adicionales, como mínimo en uno de los siguientes DC:

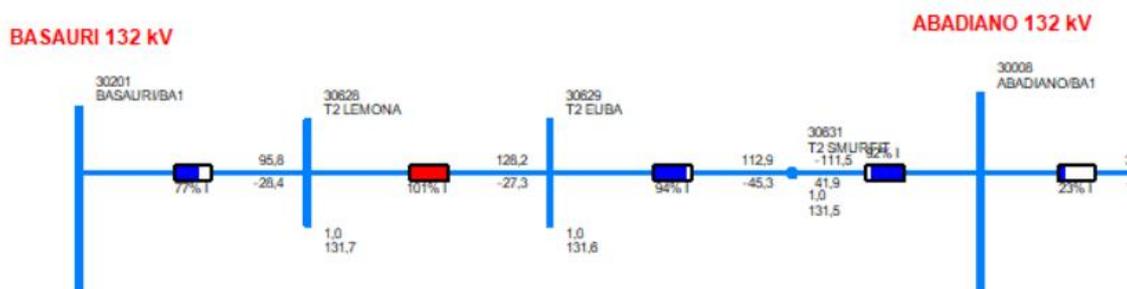
- L1 (132kV) Basauri-Abadiano
- L2 (132kV) Basauri-Abadiano

En el informe remitido por I-DE REDES en sus alegaciones sobre el escenario N-1 para L1 132kV Basauri-Abadiano 2, tanto de la situación previa como posterior a la conexión del PE DURAKOGAIN (folios 78 y 79 del expediente), se concluye que antes de la conexión del PE DURAKOGAIN la saturación es del 76% entre Basauri y Lemona, 100% entre Lemona y Euba, 93% y 91% entre Euba y Smurfit.

N-1 L132 kV Basauri-Abadiano 2



Una vez incorporado el Proyecto es del 77% entre Basauri y Lemona, 101% entre Lemona y Euba, 94% y 92% entre Euba y Smurfit, es decir que la diferencia de saturación en el punto más crítico que es Lemona-Euba solo aumenta un 1%. En el informe no indica el número de horas de riesgo en cómputo anual.



En tanto que los resultados del análisis son similares en cuanto al porcentaje de aumento de la saturación y teniendo en cuenta que con el PE SUBERO con la

capacidad plena el punto de partida sería de una saturación del 101% que se elevaría al 102% como máximo, valor muy inferior a la saturación máxima permitida del 120%, la conclusión debe ser la misma que en el caso anterior. Es decir, la denegación no supera el juicio de razonabilidad.

Por lo que debe estimarse también el conflicto de acceso referido al PE DURAKOGAIN en el bien entendido de que existe capacidad para una conexión alternativa en MONDRAGÓN 30kV, es decir sin entrar a valorar el problema de conexión indicado en ARETXA VALETA 30kV por no ser de competencia de esta Comisión.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por ALERION SPAIN, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión para el parque DURAKOGAIN de 4,95 MW.

SEGUNDO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por ALERION SPAIN, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en relación con la denegación parcial para el parque SUBERO de 4,95 MW.

TERCERO- Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/039/24 (y CFT/DE/141/24) al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, que se estima competente para la resolución de los aspectos de conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteados por ALERION SPAIN, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

ALERION SPAIN, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.